

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE186571 Proc #: 3200353 Fecha: 25-09-2017 Tercero: URBANA S.A.S

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02454

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO, SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2008ER25707 del 23 de Junio de 2008, el señor **JUAN CARLOS NEIRA LOPEZ**, identificado con C.C Nº 10.275.135, mediante poder otorgado por el Señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.078 en calidad de Representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con Nit. 860037171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 121 Nº 9B - 27 sentido Sur— Norte de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 9532 del 08 de Julio de 2008, profirió la Resolución No. 3512 del 24 de Septiembre de 2008, por medio de la cual se niega el registro nuevo al elemento solicitado.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 07 de Octubre de 2008 al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.366 en calidad de primer suplente del gerente de la sociedad **VALTEC S.A** y publicada en el boletín legal de la entidad el 24 de febrero de 2011.

Que mediante radicado No. 2008ER45972 del 15 de Octubre de 2008 el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.366 en calidad de primer suplente del gerente de la sociedad **VALTEC S.A**, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 3512 del 24 de Septiembre de 2008 "por la cual se niega registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones."





Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 018928 del 03 de Diciembre de 2008 emitió la Resolución N° 0252 del 19 de Enero de 2009, por la cual se repone la Resolución N° 3512 del 24 de Septiembre de 2008 y otorga el registro nuevo al elemento solicitado.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 26 de Enero de 2009 al señor al señor **LUIS MANUEL ARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.271.599 en calidad de autorizado del señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, con constancia de ejecutoria del 27 de enero de 2009, y publicada en el boletín legal de la entidad el 24 de febrero de 2011.

Que mediante radicado No. 2009ER26477 del 08 de Junio de 2009, la sociedad **VALTEC S.A,** Informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **EDARCO S.A.,** identificada con Nit. 860.033.616 – 9.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución Nº 7755 del 06 de Noviembre de 2009 autoriza la cesión del registro otorgado mediante Resolución 0252 del 19 de Enero de 2009.

Que la Resolución No. 7755 del 06 de Noviembre de 2009, fue notificada personalmente el 19 de Noviembre de 2009 al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** en su calidad de primer suplente del gerente, con constancia de ejecutoria el 27 de Noviembre de 2009, y publicada en el boletín legal de la entidad el 24 de Febrero de 2011.

Que mediante Radicado No. 2011ER05512 del 21 de Enero de 2011, el Señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078, en calidad de Primer suplente del Gerente de la sociedad **EDARCO S.A**, presenta solicitud de prórroga para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 121 N° 9B - 27 sentido Sur– Norte de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 201100838 del 01 de Marzo de 2011, emitió la Resolución N° 3904 del 21 de Junio de 2011, por la cual se otorga prórroga al Registro de publicidad Exterior visual al elemento ubicado en la Calle 121 N° 9B - 27 sentido Sur— Norte de esta ciudad.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 02 de Septiembre al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de representante legal de la sociedad EDARCO S.A identificada con Nit. No. 860.033.616-9, con constancia de ejecutoria del 16 de Septiembre de 2011, y publicada en el boletín legal de la entidad el 11 de enero de 2012.

Que mediante radicados No. 2012ER021327 y 2012ER021413 del 14 de Febrero de 2014, las sociedades **EDARCOS.A.** y **URBANA S.A.S.** identificada con Nit.830.506.884-8,

Página 2 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Informan acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S.**, respecto del registro otorgado a **EDARCO S.A.** Sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Calle 121 Nº 9B - 27 sentido Sur-Norte de esta ciudad y otros derechos.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución Nº 00320 del 05 de Febrero de 2014 autoriza la cesión del registro otorgado mediante Resolución 252 del 19 de Enero de 2009 a la sociedad **URBANA S.A.S**, identificada con Nit: 830.506.884-8.

Que la Resolución 00320 del 05 de Febrero de 2014 fue notificada personalmente al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 el 11 de Febrero de 2014, con constancia de ejecutoria del 26 de Febrero del mismo año y publicada en el boletín legal de la entidad el 19 de junio de 2014.

Que mediante radicado 2013ER111267 del 29 de Agosto de 2013, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.078, en calidad de segundo suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S**, Identificada con Nit: 830.506.884-8 presenta solicitud de prórroga para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 121 N° 9B – 23/27 sentido Sur– Norte de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. 2013ER127776 del 26 de Septiembre de 2013, el Señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.078, en calidad de segundo suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S**, Identificada con Nit: 830.506.884-8 presenta aviso de traslado del registro otorgado mediante la Resolución N° 3904 del 21 de Junio de 2011 para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Calle 121 N° 9B - 27 sentido Sur- Norte, para ser trasladada a la Avenida 9 No 120 – 16 sentido Sur - Norte, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que como consecuencia de las anteriores solicitudes de prorroga y traslado con números de radicado 2013ER111267 y 2013ER127776 respectivamente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los Conceptos Técnicos No. 03689 y 03674 del 02 de mayo de 2014, en los cuales se concluyó lo siguiente:

" (...)

CONCEPTO TECNICO No. 03689

1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida el traslado al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución No. 252 del 19 de Enero del 2009, notificada el 26 de Enero de 2009, 1° prórroga con resolución No. 3904 del 27 de Junio de 2011.

Página 3 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCI	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES				
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04	(De la solicitud de registro)			
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	9.00	(De las memorias de cálculo y planos)			
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)			
*4. Tipo de Elemento	VALLA COMERCIAL	(De la solicitud de registro)			
5. Número de Caras / *Número de Paneles	1	(De la solicitud de registro)			
*6. Elemento Publicitario Instalado	NO	(De la visita técnica)			
*7. Ubicación del elemento	PARQUEADERO	(De la solicitud de registro)			
*8. Texto de Publicidad	Sin Publicidad	(De la visita técnica)			
9. Orientación Visual	Sur - Norte	(De la visita técnica)			
*10. Tipo de Vía	V - 2	(IDU)			
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)			
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)			
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(Visita Técnica)			
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Visita Técnica)			
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)			





1. 2. 2. 1. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.					
DESCRIPCIO	ÓN Y CARACTERÍSTICAS ÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES			
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)			
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)			
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(VISITA TÉCNICA)			
*19. Uso del Suelo (Integración, mapa 28 usos y áreas actividades, secretaria distrital de planeación) **LEYENDA **REAS DE ACTIVIDAD **NTEGRACIÓN **OCRETIÓN DE LA SELECTRICA DE LA SEL					
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO				
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena				
*22.Porcentaje de Publicidad	N.A.				
*23. Área vegetal	N.A.				
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	N.A.				

^{*}Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.





RESOLUCIÓN No. <u>02454</u> a.2 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA SIN INSTALAR (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Suelos granulares ó cohesivos)

TIPO DE			MÍNIMO		CUMPLE	
ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	EXIGID O	OBTENIDO	SI	NO
MOMENTO – KN- MT	937.83	304.58				
FZA HORIZ KN	34.133	16.416				
FS - VOLCAMIENTO			2.00 (*)	3.08	ХХ	
FS – DESLIZ AMIENTO			1.80 (**)	5.05	XX	
Qadm – Kpa	275.07	91.69	2.75 (***)	3.00	XX	

^{*} Si Análisis Dinámico, 1.50

OBSERVACIONES:

- 1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.
- 2.- El calculista presenta las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.
- 3- El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.



^{**} Si Análisis Dinámico, 1.40 1.75

^{***} Si Análisis Dinámico,



5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO

a. Registro fotográfico:





6. VALORACIÓN TÉCNICA: Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AVENIDA CARRERA 9 No 120 – 16 dirección actual con orientación SUR-NORTE, con radicado de solicitud de traslado SDA No. 2013ER127776 del 26 de Septiembre de 2013, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

Página 7 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

<u>Si es viable la solicitud de traslado:</u> Es viable la solicitud de traslado con radicado No. 2013ER127776 del 26/09/2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal otorgar el traslado por el tiempo restante del registro vigente. (...)"

(....)"

CONCEPTO TECNICO 03674.

"(...)

1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida 2° prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución No. 252 del 19 de Enero del 2009, notificada el 26 de Enero de 2009, 1° prórroga con resolución No. 3904 del 27 de Junio de 2011.

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA:

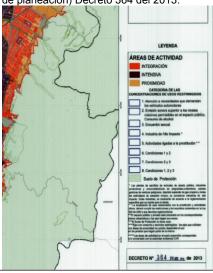
LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO						
DESCRIPCIÓ	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES					
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04	(De la solicitud de registro)				
Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	20.00 / 24.00	(De las memorias de cálculo y planos)				
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)				
*4. Tipo de Elemento	VALLA COMERCIAL	(De la solicitud de registro)				
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2 / 4.00	(De la visita técnica)				
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(Visita Técnica)				
*7. Ubicación del elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	(De la visita técnica)				
*8. Texto de Publicidad	Tu licor a domicilio 488 88 88 (Correo de la Noche)	(De la visita técnica)				
9. Orientación Visual	SUR - NORTE	(De la visita técnica)				
*10. Tipo de Vía	V - 2	(IDU, SINUPOT-SDP, Otro)				
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)				

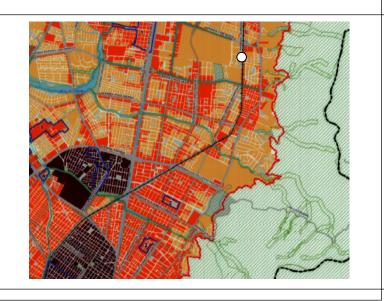




LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES				
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(La valla está ubicada en el patio)			
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(Visita Técnica)			
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Visita Técnica)			
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)			
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)			
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)			
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(VISITA TÉCNICA)			
*40.11 1.10 1.71 1.7		·			

*19. Uso del Suelo (Integración, mapa 28 usos y áreas actividades, secretaria distrital de planeación) Decreto 364 del 2013.









LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO						
DESCRIPCIÓ	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES					
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	NINGUNA				
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena					
*22.Porcentaje de Publicidad	N.A.	(De las memorias de cálculo y planos)				
*23. Área vegetal	N.A.	(De las memorias de cálculo y planos)				
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	N.A.					

^{*}Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

POSICIONAMIENTO GLOBAL: 111293 N; 104977 E . SE ACOMPAÑA CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO FIRMADA POR MANUEL ARANGO ECHEVERRY CON LA DIRECCIÓN CALLE 121 $\,$ No. 9 B – 27 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ..

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO

b. Registro fotográfico:







a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) - VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)





TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO	OBTENIDO	CUM	PLE
			EXIGIDO		SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1615.77	538.51				
FZA HORIZ KN	52.50	13.94				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.00		
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	7.40		
Qadm - Kpa	266.09	88.70	2.50 (***)	3.00		

^{*} En suelo granular, 1.30

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

- 1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la CALLE 121 No 9B 23/27 dirección actual con orientación SUR-NORTE, con radicado de solicitud de 2° Prórroga SDA No. 2013ER111267 del 29 de Agosto de 2013, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
- 2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

<u>Si es viable la solicitud de prórroga:</u> Es viable la solicitud de prórroga con radicado No 2013ER111267, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de DOS (2) años.

Página 11 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

^{**} En suelo Granular, 1.25

^{***} En Suelo Granular, 2.00



(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga presentada dentro del término legal y a la solicitud de traslado del registro realizada para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentadas por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 en calidad de Representante Legal de la empresa **URBANA S.A.S**, Identificada con Nit: 830.506.884-8 mediante Radicados No. 2013ER111267 del 29 de Agosto de 2013 y 2013ER127776 del 26 de Septiembre de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial los Conceptos Técnicos No. N° 03689 del 02 de Mayo de 2014 y 03674 del 02 de Mayo de 2014 rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en especial a lo establecido en la Directiva 002 de 2016 de esta entidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan

BOGOTÁ MEJOR

Página **12** de **21**

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto 459 de 2006 y 2° del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Página 13 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: <u>Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez</u>, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)". (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 14 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...)" Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que ahora bien, en relación con el término por el cual debe otorgase la prórroga analizada, se debe atender lo dispuesto en la Directiva 002 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

"Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser traslada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos."

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable una vez más por otro periodo de dos (2) años.

Página 15 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, expresa:

"ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA".

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por el Señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 en calidad de Representante legal de la empresa **VALTEC S.A.**, identificada con Nit. 860.037.171-1 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No.03674 del 2 de mayo de 2014, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que una vez revisada la solicitud de traslado presentada por el Señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.078, en calidad de segundo suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S**, Identificada con Nit: 830.506.884-8, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No 03689 del 2 de mayo de 2014, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para conceder el traslado de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, mediante radicado No. 2013ER111267 del 29 de Agosto de 2013, se anexa recibo de pago emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No. 860976 del 11 de agosto del mismo año.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado la Avenida Carrera 9 No. 120 – 16 sentido Sur-Norte, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

Página 16 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional). "

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la sociedad URBANA S.A.S identificada con Nit. 830.506.884-8, representada legalmente por el Señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.078, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 120 – 16 sentido Sur-Norte, Localidad de Usaquén de esta Ciudad como se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR TRASLADO Y PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV.
NO. SOLICITUD, PRORROGA Y TRASLADO Y FECHA	2013ER111267 del 29 de agosto de 2013 y 2013ER12776 del 26 de septiembre de 2013.





RESOLUCION No. <u>02454</u>						
IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE						
NOMBRE	URBANA S.A.S	NIT		830.506.884-8		
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA	C.C.		3.229.078		
DIRECCIÓN	Calle 168 No. 22 – 48.	٦	TELEFONO	6707789		
ELEMENTO	O DE PUBLICIDAD EX	TERIOR	VISUAL QUE SE F	PRORROGA		
VALLA COMERCIAL TUBULAR						
ORIENTACION VISUAL	Sentido Sur – No	r – Norte. CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL		COMERCIAL		
DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	Avenida Carrera 9 No. 120 – 16	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.		48.0 M2		
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	Dos (2) años contac administrativo	dos a p	artir de la ejecuto	oria del presente acto		
OBSERVACIONES	Ninguna					

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de la vigencia, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización respectivamente.

Página 18 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a **URBANA S.A.S.**, con Nit. 830.506.884-8, representada legalmente por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** o a quien haga sus veces, el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, que se encontraba ubicado en la Calle 121 No. 9b- 27 sentido Sur-Norte, para ser instalado en la Avenida Carrera 9 No. 120 – 16 sentido Sur-Norte, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

- . El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.

Página 19 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Desmontar la valla tubular comercial autorizada, una vez vencido el término de vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 120 – 16 sentido Sur-Norte de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **URBANA S.A.S** identificada con Nit. 830.506.884-8, Representada Legalmente por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.229.078 o a quien haga sus veces en la Calle 168 No. 22 – 48 de esta ciudad de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

Página 20 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE SDA-17-2008-2750

Elaboró	١.

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	23/06/2017
Revisó:							
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE FECHA 2017 EJECUCION:	03/08/2017
Aprobó:							
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE FECHA 2017 EJECUCION:	03/08/2017
Firmó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	25/09/2017

